



DECRETO N° 072/2020.-

**DISPONIENDO LA AUTORIZACIÓN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
COMERCIALES HABILITADAS, SERVICIOS Y OFICIOS EN LA JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DEL TALA.-**

Departamento Ejecutivo, 05 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Decreto N° 408/2020 de Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 624/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que aún inmerso en el contexto de Pandemia del virus “Coronavirus” (COVID-19), la situación epidemiológica actual de la Provincia de Entre Ríos es de una escasa tasa de contagios, siendo nula en el ámbito de la jurisdicción del Municipio de Rosario del Tala.-

Que existe una evaluación positiva de las autoridades sanitarias locales respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada.-

Que resulta conveniente autorizar nuevas actividades económicas aunque atendiendo a las especiales características de la crisis sanitaria.-

Que el Municipio es la institución idónea para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como de su necesario control mediante la emisión y verificación de cumplimiento de estrictos protocolos sanitarios y a la comunicación constante de la información pertinente, en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial; pudiendo suspender dichas habilitaciones si ello comprometiera la salud pública.-

Por todo ello;



EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

En ejercicio de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º): Dispónese a partir del 5 de Mayo y durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” la autorización para el desarrollo en el ámbito de la jurisdicción del Municipio de Rosario del Tala de las actividades comerciales habilitadas, servicios y oficios en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 624/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y el Artículo 3º y el 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTICULO 2º): Dispónese el Protocolo de cumplimientos mínimos y obligatorios de resguardo de las actividades comerciales habilitadas, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida. El incumplimiento del presente Decreto y del mencionado Protocolo acarreará la clausura preventiva del local o establecimiento, la cual será llevada a cabo por los organismos de control municipal.-

ARTICULO 3º): Establécese el horario de apertura y cierre comercial desde las 08:00 horas hasta las 19:00 horas, en el mismo sentido de lo establecido por el Decreto N° 66/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal del día 14 de Abril de 2020, permitiéndose a los locales de expendio de comidas elaboradas o viandas permanecer abierto al público hasta las 21:00 horas para el retiro personal de pedidos.-

ARTICULO 4º): Comuníquese, notifíquese, etc.-

RAUL ANCELMO PAZ
SECRETARIO GENERAL

LUIS ALBERTO SCHAAF
PRESIDENTE MUNICIPAL



ANEXO

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN – EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

CUMPLIMIENTOS MÍNIMOS Y OBLIGATORIOS DE RESGUARDO

Ante la excepción permitiéndose el funcionamiento de actividades comerciales habilitadas, servicios y oficios en el ámbito de jurisdicción de Rosario del Tala, los mismos deben cumplir obligatoriamente con las siguientes medidas específicas a los efectos de mitigar el impacto epidemiológico.

- 1) Las personas afectadas a la actividad deberán mantener una buena higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos.
- 2) Los comercios autorizados deberán garantizar que los clientes mantengan el correspondiente distanciamiento social mínimo recomendado de 1.5 metros fuera del local, mientras aguardan el ingreso al mismo, siendo responsables de su control.-
- 3) Es obligación de los empleadores asegurar una limpieza frecuente de la ropa de trabajo y calzado, debiendo respetar todas las medidas y recomendaciones de higiene y seguridad establecidas por Comité de Organización de Emergencia;
- 4) El lugar de trabajo deberá encontrarse limpio y ordenado, debiéndose realizar periódicamente la limpieza de las superficies y elementos de trabajo como mínimo cuatro veces al día.
- 5) Se deberá minimizar la circulación de personal en los espacios no operativos de los establecimientos, garantizando además la disponibilidad de alcohol en gel y/o estaciones de lavado para el uso de los clientes y empleados en el local.
- 6) Para la atención al público es obligación del personal la utilización de guantes y barbijos, que serán provistos por los propietarios de los comercios o locales comerciales.-
- 7) Queda prohibido el ingreso a los locales de personas sin el uso de tapaboca o barbijo, siendo el control de tal extremo responsabilidad del titular del negocio y/o



local.

8) Dentro del local en su acceso, deberá colocarse un trapo de piso embebido de agua y lavandina que obligatoriamente deberá ser utilizado por toda persona que ingrese al mismo.-

9) Los propietarios y/o personal deberán respetar las medidas de distanciamiento obligatorio para la entrega de productos y/o la recepción de materiales con los clientes o proveedores.-

10) Se deberá desinfectar dos veces al día las superficies de uso frecuente con agua y lavandina (un vaso de lavandina en 10 litros de agua), asegurando la constante desinfección de superficies de uso frecuente como picaportes, manijas, mostradores, elementos de pago, etc.-

11) Se recomienda rociar con alcohol y/o agua y lavandina de acuerdo a la fórmula del artículo anterior, toda la mercadería que entra y sale del local.-

12) Queda autorizada la permanencia dentro del establecimiento en tanto permita respetar obligatoriamente la distancia mínima de prevención de 1,5 metros entre persona y persona, no pudiéndose superar la cantidad de 7 (siete) por local, siendo responsabilidad del propietario su control y cumplimiento.-

13) Queda absolutamente prohibido a los propietarios y empleados compartir objetos personales como mates, tazas, vasos, calculadoras, celulares, y similares.

14) Los locales comerciales deberán ventilarse periódicamente.

15) Para los casos especiales de los oficios de peluquería; peinadores; pedicuras, y/o rubros similares de tratamientos de belleza corporal, además de las obligaciones antes expresadas deberán:

A) Desarrollar la actividad en agenda cerrada con turnos previos, no pudiendo el cliente asistir con acompañante a menos que se trate de un menor de edad o persona con imposibilidad motriz.-

B) Entre cada cliente deberá existir un lapso de veinte (20) minutos para asear y ventilar la zona que ha sido utilizada (picaporte, barandas, silla de corte, lavacabezas, productos, baño, etc.,) y repasar el piso con agua y lavandina.-



C) Las personas que desarrollen la actividad deberán hacerlo obligatoriamente con delantal, barbijo, anteojos, y guantes debiendo descartarse éstos últimos periódicamente.-

D) Las herramientas, peines, cepillos, capas toallas, navajas tijeras, y/o cualquier otro elemento utilizado serán inmediatamente lavados y esterilizados previo a su uso con otro cliente.-

E) Queda prohibida la permanencia de periódicos; revistas o similares dentro del local, debiéndose suprimir todos aquellos elementos que no sean indispensables para el desarrollo de la actividad.

F) Se recomienda a quien desarrolle la actividad y/o dependientes el constante lavado de manos con agua y jabón, alcohol, alcohol en gel o similar, Constantemente lavarse las manos aguay y jabón, especialmente luego de manipular dinero o tarjetas de pagos.-

RAUL ANCELMO PAZ
SECRETARIO GENERAL

LUIS ALBERTO SCHAAF
PRESIDENTE MUNICIPAL